



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL QUINCE.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; las reformas en cuestión, en el artículo 116 de la Constitución Federal prevén que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizan entre otros aspectos que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que tanto las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes; estableciéndose desde la Ley Fundamental que los organismos públicos locales electorales cuentan con un órgano de dirección superior, integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurren a las sesiones sólo con derecho a voz.

**II. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 98 determinó que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, los Organismos de referencia gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley indicada, las Constituciones y leyes locales, así como aquellos serán profesionales en su desempeño.



Por otro lado estableció en su artículo 99, numeral 2, que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

**III. Reforma constitucional en el Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma estableció en el artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, establece que el Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**IV. Reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual determinó en su artículo 55 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanan, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Además de que el Instituto cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es facultad del Secretario Ejecutivo de este Instituto ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio.

**V. Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa General de Trabajo 2015.** El veintinueve de octubre de dos mil catorce el máximo órgano de dirección, aprobó mediante acuerdo el proyecto de referencia para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVII Legislatura del Estado, lo anterior para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VI. Acuerdo del Consejo General relativo al ejercicio de las partidas presupuestales.** El catorce de enero de dos mil quince el máximo órgano de dirección autorizó al Secretario Ejecutivo a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo.

**VII. Solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales asignadas que solicita el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** Mediante oficio número SE/4041/15 de veintiocho de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo remitió la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales relativas al primer semestre de dos mil quince.

**VIII. Oficio del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** Mediante oficio P/943/2015, de la misma fecha citada en el párrafo anterior, el Consejero Presidente del órgano de dirección superior de este Instituto, solicitó al Secretario Ejecutivo convocar a la sesión correspondiente a efecto de someter a consideración del dicho órgano la solicitud de mérito.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, numerales 1 y 2, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, 55, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la función electoral se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local y autoridad en la materia, a través del Consejo General como órgano superior de dirección del propio Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales, mismo que tiene facultad, entre otras, para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 67 fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo tiene entre sus facultades la de ejercer las partidas presupuestales que le sean asignadas al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General del propio instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SEGUNDO. Materia del Acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad que este órgano superior de dirección, conozca y en su caso apruebe la solicitud de ampliaciones y trasferencias a partidas presupuestales que presenta el Secretario Ejecutivo, correspondiente al primer semestre de dos mil quince.

**TERCERO. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116, fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 99 y 104 numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 55, 56, 57, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV, 67, fracciones XXIV y XXIX, 72 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 8, 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO. Estudio de fondo.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro como organismo público local en la entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene como fines, entre otros, contribuir con el desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

Para el cumplimiento de sus fines, la Legislatura del Estado otorga al propio Instituto Electoral los recursos públicos que se determinan en el respectivo Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Así, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, las funciones de dirección y el ejercicio del presupuesto del Instituto deben administrarse de manera eficaz, eficiente y transparente, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

De igual manera, todo aquel ente que maneje o utilice recursos públicos tiene la obligación constitucional y legal de guardar el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados, sujetándose a los compromisos reales de pago, así como de adoptar medidas de racionalidad que mejoren la eficacia en su manejo.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto y tiene la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General, en términos del artículo 67 fracción XXIV de la Ley comicial del Estado.

4



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En consecuencia, a efecto de contar con equilibrio presupuestal resultan necesarias las ampliaciones y transferencias presupuestales correspondientes al ejercicio presupuestal del primer semestre de dos mil quince, por lo que el Secretario Ejecutivo debe solicitar al órgano superior de dirección del Instituto, la aprobación de las mismas, poniéndose a consideración de este colegiado dicha solicitud, teniéndose por reproducido en esta determinación, como si a la letra se insertase, para los efectos conducentes.

Asimismo, es obligación del Consejo General remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la cuenta pública, informando de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen para su revisión y fiscalización, en términos del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver lo relativo a la solicitud de las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que presenta el Secretario Ejecutivo, correspondiente al primer semestre de dos mil quince, en términos de lo señalado en el considerando primero y cuarto de esta determinación.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprueba la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que presenta el Secretario Ejecutivo, correspondientes al primer semestre de dos mil quince, en términos de lo establecido en el considerando cuarto de esta determinación, las cuales forman parte del presente Acuerdo, dándose por reproducidas para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud aprobada, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Notifíquese este Acuerdo a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo, lo anterior para los efectos legales que correspondan.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARIO EJECUTIVO  
CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo